

Demandante: Irma Angarita Torres
Radicado: 05001 31 05 016 2020 00393 00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito obrante a folios 40 y su anexo del expediente, suscrito por las partes, que da cuenta del acuerdo transaccional al que llegaron, que comprende todas y cada una de las pretensiones de la demanda, el Juzgado procede a darle el trámite correspondiente, teniendo en cuenta para ello, las disposiciones del Artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., el cual dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Como en el escrito en mención se manifiesta el interés de terminar el proceso, con la cual se ha de entender transadas todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente Litis, por lo que en este orden de ideas, dado que con el acuerdo realizado no se desconocen los derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables de la señora IRMA ANGARITA TORRES, se **ADMITE** la transacción realizada entre las partes y se declara la terminación del proceso, sin que haya lugar a la imposición de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la transacción realizada por las partes, sobre la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda promovida por la señora **IRMA ANGARITA TORRES** contra la sociedad **LA TESALIA S.A.S.**, de conformidad con las disposiciones del Artículo 312 del Código General del Proceso.

Segundo: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, sin que haya lugar a la imposición de costas.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° _____
FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A
LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO